91

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., _____de dos mil veinte (2020)
- 6 NOV 2020

Ref. Verbal -Pertenencia- No. 2019-0799.

1. Lo informado por la **Unidad Administrativa de Catastro Distrital,** la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**, y la **Agencia Nacional de Tierras** (fls. 66, 67, 87 y 90), obre en autos y pónganse en conocimiento de los interesados para lo de su cargo.

2. Por no cumplirse las previsiones de que trata el literal "g)", "numeral 7° del art. 375 del CGP, la valla instalada sobre el inmueble a usucapir no será tenida en cuenta, toda vez que la dirección que allí se anuncia -Carrera 24-, no corresponde a la señalada en la certificación expedida por el Catastro Distrital a folio 67, ni en el certificado de tradición allegado (fl. 84), pues, allí se enuncia que el predio a usucapir entre otras, se localiza en la Cra. 24**A** No. 18-43 sur, bloque 2, Int. 4, apartamento 103.

Así entonces, requiérase a la parte demandante para que cumpla lo aquí ordenado.

3. Una vez cumplido lo anterior y surtido el emplazamiento de las personas indeterminadas, por aquello de la economía procesal, se resolverá sobre el nombramiento de curador del demandado Luis Elías Bonilla Rincón y de aquellas.

4. Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos inscribió la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria el predio objeto de usucapión (fls. 83 a 86).

Notifíquese.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____
Hoy_____
El Secretario. - 9 NOV 2020

HÉCTOR TORRES TORRES